

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 174424089001

Marmato, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUST.Nº.	:	0244-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00105-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADS	:	ARABANY GARCÍA RINCÓN NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO

Atendiendo a que se surtió el trámite del recurso interpuesto por las señoras **ARABANY GARCÍA RINCÓN Y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO**, y con el fin de dar continuidad al trámite procesal, SE DISPONE de conformidad al numeral 7 del artículo 5º de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 y el artículo 231 del Código General del Proceso, **ORDENAR PONER EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL –AVALUO DE PERJUICIOS DE PREDIO DE SERVIDUMBRE MINERA-**, visible a orden 32 del cuaderno principal del expediente electrónico, en conocimiento de las partes, para que si a bien lo consideran se pronuncien sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere lo que al respecto estipula la norma en cita:

“Artículo 228. Contradicción del dictamen- La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (subrayado fuera de texto original)

“Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde

la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.”

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0169**

Fecha: noviembre 24 de 2021

**Valentina Bedoya Salazar
Secretaria**

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb428298f425810b0a5e9a5bb4ff83edb27e1c7afabda9a452d4dfa96b0dca2**

Documento generado en 23/11/2021 03:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>